

## **La interacción de los derechos humanos y económicos en la migración irregular**

**Human and economic rights interacting in irregular migration**

*Autores: Nancy Nelly González Sanmiguel, Jesús Fernando Villarreal  
Gómez*

*DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2529>*

# La interacción de los derechos humanos y económicos en la migración irregular\*

## Human and economic rights interacting in irregular migration

## A interação entre os direitos humanos e econômicos na migração irregular

Nancy Nelly González Sanmiguel<sup>a</sup>  
nancygonsa09@hotmail.com

Jesús Fernando Villarreal Gómez<sup>b</sup>  
fernando.villarreal@uabc.edu.mx

Fecha de recepción: 5 de febrero de 2025  
Fecha de revisión: 14 de marzo de 2025  
Fecha de aceptación: 5 de abril de 2025

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2529>

**Para citar este artículo:**

González Sanmiguel, N., Villarreal Gómez, J. (2025). La interacción de los derechos humanos y económicos en la migración irregular. *Revista Misión Jurídica*, 18 (28), 69-84.

### RESUMEN

La migración irregular es un fenómeno social que impacta significativamente al país de destino. Para comprenderlo de manera integral, es necesario analizar tanto las causas en el país de origen que la motivan, como las respuestas del país receptor. En este sentido, el país de destino debe implementar políticas públicas migratorias orientadas a la inclusión. La presente investigación documental tiene como objetivo analizar la interacción entre los derechos humanos y los derechos económicos en el contexto de la migración irregular, mediante un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo, y utilizando el método analítico-sintético. Los hallazgos revelan que existe una estrecha vinculación entre los derechos humanos y económicos. Asimismo, se concluye que los factores económicos no constituyen, por sí solos, la causa principal de la migración irregular.

### PALABRAS CLAVE

Migración irregular; Derechos humanos; Derechos económicos.

\* Artículo de reflexión.

<sup>a</sup> Doctora en Derecho y profesora de tiempo completo por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL). Miembro de los Colegios Nacionales de Abogados Municipalista y de Profesores e Investigadores de Derecho Fiscal y Finanzas Pública. Miembro SNI, nivel candidato. Líder del Cuerpo Académico "Administración Pública y Derecho Financiero". ORCID 0000-0001-9589-2192

<sup>b</sup> Doctor en Ciencias Jurídicas y profesor de tiempo completo por la Facultad de Derecho Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC). Colaborador del Cuerpo Académico Investigaciones en Derecho Administrativo UABC-CA-303. Miembro de las Asociaciones Mexicana e Internacional de Derecho Administrativo, ORCID 0000-0002-9385-742X

## ABSTRACT

Irregular migration is a social phenomenon significantly impacting the country of destination. For a comprehensive understanding, we need to analyze both the causes in the country of origin and the responses from the receiving country. In this line of thought, the country of destination must implement inclusive migratory public policies. This documentary research work aims to analyze the interaction between human and economic rights in the context of irregular migration, by following a qualitative descriptive approach and an analytic-synthetic method. Findings suggest that human and economic rights are closely related and that economic factors solely are not the main driver of irregular migration.

## KEYWORDS

Irregular migration, Human rights, Economic rights.

## RESUMO

A migração irregular é um fenômeno social que impacta significativamente o país de destino. Para compreendê-la de forma integral, é necessário analisar tanto as causas nos países de origem que a motivam quanto as respostas do país receptor. Nesse sentido, o país de destino deve implementar políticas públicas migratórias voltadas para a inclusão. A presente pesquisa documental tem como objetivo analisar a interação entre os direitos humanos e os direitos econômicos no contexto da migração irregular, por meio de uma abordagem qualitativa, de caráter descritivo, utilizando o método analítico-sintético. Os resultados revelam que existe uma estreita relação entre os direitos humanos e os direitos econômicos. Conclui-se, ainda, que os fatores econômicos, por si sós, não constituem a principal causa da migração irregular.

## PALABRAS CHAVE

Migração irregular; direitos humanos; direitos econômicos.

## INTRODUCCIÓN

La migración es un fenómeno natural del ser humano de expandir su conocimiento áreas de oportunidad. El Diccionario Panhispánico del

Español Jurídico define a la migración como: “Desplazamiento de una persona o de un grupo de personas, bien a través de una frontera internacional (migración internacional), bien dentro del territorio de un Estado (migración interna) (RAE, 2023b)”. Para efectos del presente trabajo, se examina la migración internacional, puesto que conlleva la migración internacional irregular de un país a otro. El problema que se plantea en este trabajo radica en los efectos adversos que se ocasionan en la migración irregular en relación con los derechos humanos y económicos. La situación que se estudia dentro de la contemplación del derecho es aquella migración que ocurre de manera irregular, presentándose por situaciones adversas dentro de su región o por cuestiones políticas, salud, económicas; y trae una afectación que se contempla dentro de este artículo aquella relación de la condición que se establecen con el Estado que se ha migrado.

Se analiza la concepción de la constitución del Estado-Nación con la estructura de la regulación de los derechos civiles y políticos en relación o con base en la adjudicación de esto con la regulación territorial y el poder de ejercer su soberanía en dicho espacio. Dentro del fenómeno migratorio que se refiere a aquella migración irregular, se destaca la conceptualización generada con la perspectiva de la globalización y tendiente hacia la concepción del respeto a los derechos de las personas.

Asimismo, se examina la posición del Estado frente al respeto de los derechos humanos de los migrantes en situación irregular, al tiempo que se describen los problemas que este fenómeno genera dentro de los países receptores. Los intentos de dichos Estados por abordar estos desafíos se traducen en la implementación de políticas públicas, diseñadas conforme a sus capacidades presupuestarias, para atender los costos que implica esta realidad. Estas políticas reflejan, además, la dificultad de aceptar la migración irregular sin que ello derive en nuevas situaciones de irregularidad al ingresar a otro Estado.

Cabe destacar que los derechos humanos inherentes a toda persona deben ser protegidos no solo por el Estado, sino también por la sociedad en su conjunto. A lo largo de los apartados que componen esta investigación, se resalta la situación de los migrantes en condición irregular y su relación con el Estado en el que buscan establecerse. En este sentido, se revisan diversas medidas reconocidas en instrumentos

internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, entre otros, los cuales consagran derechos económicos, sociales y culturales aplicables a esta población.

De este modo, se identifica la responsabilidad de los Estados frente al fenómeno de la migración irregular. La presente investigación se desarrolla a través de un enfoque cualitativo, con un alcance descriptivo y un diseño documental, utilizando el método analítico-sintético. Su temporalidad es transeccional, ya que se centra en el análisis del estado actual del fenómeno. La investigación se llevó a cabo con un alcance descriptivo respecto del fenómeno de la migración a la luz de los derechos humanos, sociales y económicos. El método empleado para el estudio es el analítico-sintético mediante la recopilación y análisis de diversas fuentes documentales, jurídicas y doctrinarias, también se incorporaron textos relacionados con la migración irregular, incorporando la perspectiva de investigadores internacionales.

Este trabajo parte de la pregunta: ¿cómo interactúan los derechos humanos y económicos en el contexto de la migración irregular? La hipótesis plantea que existe una estrecha vinculación entre ambos tipos de derechos, lo que produce un impacto significativo tanto en las personas migrantes como en los países receptores.

## 1. EL FACTOR DETERMINANTE DEL TERRITORIO DEL ESTADO Y EL CONCEPTO DE CIUDANÍA

Dentro de los elementos de la constitución del Estado, se genera el concepto de la ciudadanía para establecer un énfasis hacia la conectividad del sujeto con el territorio donde se encuentra y se genera esa adjudicación de deberes y derechos que se reconocen por pertenecer a un Estado. Conforme al mismo Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, por ciudadanía se entiende:

Condición que se otorga a una persona por ser miembro de un país, lo cual le impone derechos políticos y sociales sustentados en el principio constitucional de igualdad, que permite la participación activa y pacífica en la vida política de un país y que se relaciona

fundamentalmente con las libertades políticas esenciales que implican votar y ser votado a través de los medios de elección democráticos de cargos públicos previamente establecidos (RAE, 2023a).

Con base en la definición previamente expuesta, la condición de ciudadanía en un Estado determinado otorga derechos políticos y sociales que, por lo general, resultan ajenos a las personas que no poseen tal estatus jurídico. Sin embargo, dicha definición no contempla expresamente los derechos económicos ni los derechos humanos. A contrario sensu, estos últimos no son exclusivos de los ciudadanos, por lo que deben ser extensivos también a migrantes y personas desplazadas.

Desde esta perspectiva, se analizan las normas relativas a la adquisición de la ciudadanía, las cuales suelen basarse en criterios como el lugar de nacimiento, la residencia por un determinado periodo de tiempo, o circunstancias específicas que permiten la naturalización. A través de estos mecanismos, una persona puede adquirir derechos políticos y sociales inherentes a la condición de ciudadano.

No obstante, persiste una concepción tradicional de la ciudadanía fundamentada en la territorialidad y en el acceso exclusivo a ciertos derechos, enmarcada dentro del modelo del Estado-nación. Este modelo ha impactado históricamente en la manera en que se reconocen los derechos políticos, extendiendo beneficios solo a determinados grupos. Actualmente, se observa una transición hacia la formulación de políticas públicas centradas en la dignidad humana, entendida como el reconocimiento de que todo ser humano es titular, de pleno derecho o en grado potencial, de todos los derechos sin distinción ni exigencia de condiciones, en condiciones de igualdad: “un individuo no posee más dignidad que otro” (Sayago Armas, 2021, p. 80).

Desde esta óptica, se destaca la importancia del principio de dignidad humana como fundamento para evitar situaciones extremas de discriminación o de privación de derechos, los cuales deben ser garantizados por el simple hecho de pertenecer a la especie humana. Este principio permite el libre desarrollo de la personalidad y redefine la concepción de la persona como sujeto —y no como objeto— de derechos. En consecuencia, la norma jurídica debe reflejar el valor superior de la dignidad humana como eje fundamental de protección, reconociendo

a la persona como portadora de derechos y obligaciones, en un contexto que también abarca las transformaciones sociales, económicas y tecnológicas. La dignidad humana, en este sentido, se configura como un elemento esencial para preservar la integridad y la esencia del ser humano.

En el marco de los movimientos que abogan por la defensa de los derechos humanos y la formulación de políticas públicas inclusivas, se plantea la necesidad de transformar la noción tradicional de ciudadanía. Esta no debe ser concebida como un impedimento para acceder a los derechos humanos, sino como una figura jurídica susceptible de ampliación y adaptación. En este sentido, la ciudadanía no debería limitar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las personas. Como lo señala Estévez (2016), “la concepción del Estado en base al territorio es un obstáculo para el reconocimiento de derechos humanos, que algunos teóricos proponen superar a nivel analítico con un sistema de adjudicación de derechos que no tiene las restricciones territoriales y nominales de la ciudadanía nacional: los derechos humanos universales” (p. 70).

Actualmente, la configuración de los Estados está evolucionando hacia una tendencia globalizada, en la cual el reconocimiento de los derechos humanos se presenta como una prioridad. Esta transformación impulsa la creación de mecanismos orientados a garantizar condiciones de vida dignas, especialmente para personas migrantes en situación irregular. En este contexto, el concepto de ciudadanía comienza a expandirse para incluir, progresivamente, el acceso a derechos civiles y políticos por parte de quienes se encuentran fuera del marco legal migratorio tradicional.

Sin embargo, persiste una tensión respecto a los criterios para el otorgamiento de la ciudadanía y el reconocimiento de derechos a migrantes en condición irregular. El debate se centra en cómo establecer líneas claras para el acceso a tales derechos sin supeditar su ejercicio al cumplimiento estricto de requisitos que, por su propia situación, muchas veces resultan inalcanzables para estas personas. Así, se enfrenta el desafío de diseñar lineamientos coherentes que permitan la garantía de derechos sin que la irregularidad migratoria se convierta en un obstáculo insalvable.

Esta dificultad se agrava al momento de exigir al Estado la implementación de dichos derechos, especialmente en contextos donde las capacidades institucionales son limitadas o donde existen restricciones estructurales que impiden ofrecer respuestas adecuadas. La permanencia irregular en el territorio genera un paradoja: se reconoce la titularidad de derechos por el solo hecho de ser persona, pero su exigibilidad efectiva se ve condicionada por la situación migratoria y la voluntad estatal. Por lo tanto, resulta imprescindible analizar las causas estructurales que determinan la migración irregular, a fin de comprender el fenómeno y proponer soluciones jurídicas y políticas más equitativas y realistas.

Inclinados hacia una visión que reconozca las transformaciones del contexto global actual, se propone una concepción de ciudadanía que responda a las dinámicas derivadas de la globalización. Estas dinámicas han erosionado gradualmente la rigidez del modelo tradicional del Estado-nación, dando paso a una noción de ciudadanía cosmopolita. April Carter (2006) la define de la siguiente manera:

[...] la ciudadanía cosmopolita retoma todos estos valores y además incorpora como factor central el activismo en movimientos sociales transnacionales, cuyo objetivo fundamental es defender los derechos humanos y democratizar las instituciones supranacionales con el fin de construir un Estado global verdaderamente democrático. (p. 79)

Desde esta perspectiva, se busca reivindicar el derecho inherente de toda persona, en su calidad de ser humano, a salir de su país de origen y emigrar hacia otras naciones, incluso en condiciones irregulares. Esta posibilidad ha sido históricamente limitada por la estructura del Estado-nación, que impone barreras territoriales y condiciona el acceso a derechos y obligaciones a la pertenencia formal a una determinada nación. En ese modelo, el tránsito entre Estados solo se considera legítimo si ocurre bajo los mecanismos previamente acordados por los Estados mismos.

Sin embargo, en la actualidad, los flujos migratorios irregulares evidencian una realidad que exige un cambio de enfoque. Más allá de la legalidad del desplazamiento, es necesario analizar la calidad de los sujetos migrantes desde la perspectiva de los derechos humanos, en especial desde el principio de dignidad humana. El

problema radica en que muchos Estados canalizan sus esfuerzos hacia la regulación de los factores de control migratorio, sin establecer medidas eficaces que atiendan las causas profundas de la migración irregular (González, 2022). Esta omisión impide garantizar los derechos fundamentales de los migrantes y perpetúa un enfoque reactivo y restrictivo frente a un fenómeno complejo que requiere soluciones más inclusivas y respetuosas de la condición humana.

Actualmente, el enfoque se ha desplazado hacia la centralidad del ser humano, con la finalidad de institucionalizar los derechos sociales y políticos consagrados en pactos internacionales relacionados con la migración irregular. Esto abre la posibilidad de incluir a las personas migrantes irregulares dentro del marco de protección de derechos humanos. No obstante, también se plantea la necesidad de evitar que esta inclusión contribuya a la profundización del problema. En este sentido, si los Estados optan por aceptar de manera generalizada la migración irregular, se incrementará el flujo migratorio, lo cual exige un equilibrio. Este debe lograrse mediante políticas públicas que respondan tanto a las necesidades de la población migrante como a las de los ciudadanos del país receptor.

De este modo, se configuran dos posturas fundamentales: por un lado, el reconocimiento de los derechos inherentes al ser humano; y por otro, la implicación de las obligaciones del individuo con respecto al Estado para acceder efectivamente a dichos derechos. Esto plantea la interrogante de si el reconocimiento de los derechos debe sustentarse exclusivamente en la dignidad de la persona o en su condición jurídica como sujeto de derecho.

En este marco, se identifican distintos parámetros relevantes que deben considerarse en relación con la situación de las personas migrantes que ingresan de forma irregular, garantizando que sus derechos fundamentales como personas sean respetados. Sin embargo, el otorgamiento de estos derechos por parte del Estado puede dar lugar a una transformación de la relación jurídica tradicional entre el Estado y el ciudadano, basada en la bilateralidad de derechos y deberes. Por lo tanto, es necesario buscar un equilibrio que comprometa a los Estados a garantizar la protección de los derechos humanos, sin descuidar su responsabilidad de promover el bienestar de sus propios ciudadanos en el ámbito interno.

La concepción del sujeto de derecho surge a partir de la necesidad de establecer reglas y normas que delimiten deberes y facultades, generando así imputaciones jurídicas derivadas de supuestos normativos. Esta idea se vincula con la teoría francesa desarrollada por Hans Kelsen, la cual plantea que las reglas se estructuran en función de la relación entre ciudadanos y el Estado. En la actualidad, la superación de estas concepciones se orienta hacia una funcionalidad de la norma que privilegia el reconocimiento de la persona como integrante de la sociedad y el respeto de sus derechos fundamentales.

En el caso de México, se ha producido un proceso de constitucionalización de los derechos humanos, destacando el principio pro persona, establecido en el artículo 1.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma 30 de septiembre de 2024, 1917).

Este principio implica un reconocimiento progresivo de los derechos humanos y una transformación en la forma de garantizar su cumplimiento, orientada a reconstruir los sistemas jurídicos sobre la base de la igualdad entre los sujetos. Se destacan valores como la dignidad del ser humano, su integración en la sociedad y el reconocimiento de sus derechos a lo largo del tiempo. Esta evolución ha dado lugar a una nueva concepción del Estado, así como a una legislación que responde al contexto social y busca brindar certeza y seguridad jurídica. De este modo, se ha pasado de una visión centrada en los derechos patrimoniales y familiares del sujeto a una centrada en la protección integral de sus derechos como ser humano.

En el contexto de la globalización de los derechos, surge una perspectiva que implica una injerencia humanitaria basada en la dignidad del ser humano. Este concepto se presenta como el fundamento concreto de una nueva acepción de ciudadanía, entendida como un conjunto de derechos que pertenecen a la persona, independientemente de su condición o lugar de residencia (Rodotà, 2014, p. 180). Esta visión coloca a la persona en el centro, destacando la importancia de la dignidad como característica esencial para formar parte de una sociedad. Así, en lugar de concebir la democracia solo en términos

políticos, se enfoca también en la libertad de expresión, estableciendo una conexión entre estos elementos para crear condiciones efectivas de convivencia. En este proceso, se subraya la necesidad de proteger a las personas vulnerables, quienes, debido a su situación, no reciben los derechos básicos para su desarrollo.

La construcción de una sociedad se basa en hábitos que, al convertirse en normas jurídicas, se formalizan a través de leyes, tratados, reglamentos, decretos y acuerdos. Estas normativas buscan regular las situaciones que se presentan en la sociedad, estableciendo las reglas necesarias para la convivencia y la organización social. De esta manera, se configuran los estatutos que definen el tejido social, respetando sus usos y costumbres y positivizando las normas jurídicas (Fregoso, 2017). Este enfoque refleja el posicionamiento de los derechos humanos en las normas jurídicas, como se manifiesta en las declaraciones y protocolos firmados y ratificados, con el fin de integrar a la ciudadanía de manera que se respete la dignidad humana.

En el caso de México, este cambio paradigmático se refleja en la reforma constitucional de 2011, impulsada por criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta reforma consagró los derechos sociales como una necesidad, dando lugar a la progresividad de un sistema jurídico que prioriza estas condiciones como un imperativo para el bienestar de la ciudadanía.

El cambio hacia la concepción de la normatividad relacionada con la dignidad del ser humano responde a una presión social que impulsa este cambio, exigiendo una actuación más activa por parte del Estado. Este principio debe equilibrar entre los derechos de los ciudadanos y sus necesidades, lo que se traduce en una normatividad orientada a establecer una sociedad que promueva el bienestar y el desarrollo integral del ser humano.

## 2. IMPLICACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y HUMANOS EN LA SITUACIÓN DE MIGRACIÓN IRREGULAR

La migración irregular es un tema que nos concierne a todos. Abordar las obligaciones que los Estados tienen con respecto a los derechos implicados, especialmente los económicos y sociales, es fundamental. Desde la perspectiva de la normatividad, es necesario analizar cómo los

Estados están enfrentando la realidad actual del flujo migratorio irregular. Este análisis permite revisar cómo deben actuar frente a este fenómeno y cómo las políticas públicas deben ser diseñadas para proteger a todos los sujetos involucrados.

La importancia de la implementación de políticas públicas destinadas a atender debidamente el fenómeno de migración irregular no sólo beneficia a los migrantes, sino que también favorece al Estado receptor. En su Investigación por Causa titulada *Extranjeros, sin papeles e imprescindibles: Una fotografía de la inmigración irregular en España*, Gonzalo Fanjul e Ismael Gálvez-Iniesta concluyen que los inmigrantes en situación administrativa irregular realizan "(...) una contribución esencial a la sociedad y a la economía española (...) que se refleja en la ocupación de tareas esenciales dentro del mercado laboral (...) contribuciones fiscales indirectas (Fanjul & Gálvez-Iniesta, 2020)". Es decir, estos factores económicos como la ocupación del mercado laboral provocan el flujo de migración, y esto se puede detectar también en países de América Latina. Ya Luis Eduardo Thayer advierte que la migración en Chile se incentiva por la demanda de fuerza de trabajo extranjera en los mercados de trabajo locales; y que este, entre otros factores, se suman a los vínculos históricos, culturales y económicos para estos flujos migratorios (Thayer Correa, 2021).

Las organizaciones, tanto internacionales como nacionales, han procurado el bienestar de este grupo vulnerable, coincidiendo en el enfoque centrado en el ser humano como la métrica principal para la regulación de las normas. Una forma de establecer protección y garantizar el respeto a la dignidad de estas personas es definir los parámetros dentro de los límites de las normativas jurídicas y los roles de las actividades sociales en la comunidad. Existen diversas razones por las cuales las personas emigran a otros países, y es crucial analizar por qué emerge este fenómeno y cuáles son las consecuencias de estas situaciones. Según Fiorela Geovana Canales-Macías y sus coautores, los factores que motivan a las personas a desplazarse de manera irregular de un país a otro incluyen: "la pobreza, la violencia, la falta de oportunidades y la persecución en los países de origen" (Canales-Macías et al., 2023).

Es importante señalar que los factores económicos no son los únicos que impulsan la migración. Carlos Minchala Buestán destaca que, además de la pobreza en el país de origen, existen nuevos matices y una multicausalidad en

las migraciones, combinando factores como la consolidación de redes familiares transnacionales, la idealización (imaginario) respecto del país destino, y los ideales de progreso económico y tecnológico en función del capitalismo, entre otros (Minchala Buestán, 2020).

Analizar los factores motivantes de la migración irregular es fundamental, pero no es lo único que los Estados deben considerar. Es igualmente crucial entender que la plena incorporación de las personas migrantes o desplazadas, a través de estrategias de integración social en el país receptor, es beneficiosa tanto para los migrantes como para los nativos del país de destino. Sin embargo, lo más importante es que los derechos humanos de las personas migrantes o desplazadas deben prevalecer en todo momento. La interacción entre los derechos económicos y los derechos humanos en esta migración irregular se encuentra supeditada la postura de los estados, en *latu sensu*, es decir, tanto de las autoridades como de su población nativa.

### 3. LA DISCUSIÓN: UNA POSTURA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA

El fenómeno migratorio es un aspecto clave en la configuración de la sociedad, tanto del país de origen que se abandona como del país de acogida. Este fenómeno migratorio comprende procesos de gobernanza migratoria y procesos de integración e inclusión. Los procesos de gobernanza migratoria del país receptor determinan quiénes pueden ingresar a su territorio, bajo qué circunstancias y durante cuánto tiempo. Los procesos de integración e inclusión de los migrantes o refugiados en los países receptores implica políticas públicas de bienestar para una vida digna, como el acceso a la vivienda, a la salud, al trabajo y a otras necesidades básicas. Es decir, la integración conlleva una dimensión económica así como una social.

#### 3.1. Las necesidades de la migración irregular en los países receptores

La tendencia es analizar dentro de la situación de migración irregular como se pudiera otorgar una exención u oportunidad a estos grupos y la relación que existe con el Estado, para acceder los derechos teniendo que señalar cuáles serán sus obligaciones. Es importante destacar que ciertos sectores poblacionales de los países receptores de migración irregular mantienen cierta animadversión. Algunos estigmatizan al

migrante en situación administrativa irregular, correlacionándolos con la incidencia delictiva. La migración irregular sí puede tener un impacto en la seguridad ciudadana. Por ejemplo, un estudio elaborado por Carlos-Enrique Vargas-Villamizar sobre los migrantes irregulares de Venezuela revela la preocupante realidad de las personas migrantes irregulares que por su situación de vulnerabilidad son reclutadas como un *commodity* por la delincuencia organizada, ocasionando un impacto en la seguridad tanto en el país de origen, como en el país destino y los países de tránsito (Vargas-Villamizar, 2024).

Aunado a lo anterior, una investigación realizada por Juan Sebastián Franco Mora sobre el fenómeno en Colombia, advierte que aquellos sectores de la población nativa del país receptor con bajos niveles de escolaridad serían los más afectados frente a la mano de obra de los migrantes irregulares; y que esta afectación en los ingresos de los nativos podría orillarlos a la incidencia delictiva (Franco Mora, 2020). Sin embargo, una debida inclusión laboral y políticas públicas implementadas por el país receptor podrían reencauzar los efectos del fenómeno de migración irregular, trayendo beneficios tanto a los migrantes como a los nativos de ese país.

La migración es un problema que afecta tanto al Estado como a las personas migrantes, especialmente cuando se lleva a cabo de manera irregular. No se trata de un fenómeno que, por sí mismo, afecte la integración de una sociedad, sino que son las circunstancias relacionadas con la migración irregular las que generan consecuencias tanto para el Estado como para los migrantes irregulares. En este contexto, surge la cuestión de cuál derecho debe prevalecer, teniendo en cuenta el principio fundamental de la dignidad humana. Se debe ponderar si se debe priorizar la protección y seguridad de los migrantes irregulares o la de los ciudadanos del Estado receptor.

Lo ideal sería que no se presentara esta problemática, pero diversos factores sociales, económicos y políticos han marcado una tendencia en los últimos años. Como señala Belda (2021), el "Estado social y democrático de derecho no puede tolerar en la práctica lo que estructural y constitucionalmente no admite: que las decisiones 'democráticas', todas, y por supuesto las de política económica, por mayoritarias que sean, no siempre son acordes con el imperativo de la igualdad efectiva y la remoción de obstáculos para la efectividad de derechos" (p. 353-354). Como se

menciona en este artículo, es fundamental que, independientemente de la situación de un Estado, los derechos humanos deben garantizar una vida digna.

Surgen entonces varias interrogantes clave: ¿Cómo pueden los Estados solventar los costos asociados a la migración irregular? ¿De qué manera pueden los migrantes contribuir a la obligación que tienen con el Estado? Estas preguntas son fundamentales para abordar el tema de los derechos sociales y económicos que deben ser vigilados en un contexto internacional.

El debate sobre la migración irregular es complejo, ya que involucra asumir responsabilidades tanto a nivel nacional como internacional. Es por ello que se ha creado una convención internacional desde el 18 de diciembre de 1990 para ofrecer protección a los derechos de este grupo vulnerable. Como se menciona anteriormente, la globalización de los derechos humanos no debe verse como un fenómeno que se oponga a los derechos, sino como una oportunidad para facilitar su satisfacción. En este sentido, la gobernanza no debe entenderse como la integración de un bloque a través de diferentes territorios, sino más bien como la consolidación de un Estado de Derecho basado en el reconocimiento igualitario de la dignidad humana.

De acuerdo con el punto anterior, se puede lograr un equilibrio dentro de las condiciones de los Estados a través del diálogo y la cooperación. En este sentido, Torre Delgadillo (2020) señala que “el rediseño y fortalecimiento de las instituciones deberá ser legítimo y coherente con la realidad que presenta el entorno internacional para lograr” (p. 78). El objetivo es promover la homogenización de los Estados participantes en estos pactos o convenios, con el fin de lograr el desarrollo integral de la personalidad humana y asegurar un mínimo vital en relación con los derechos económicos, todo ello sin afectar los derechos económicos de los demás.

Este enfoque está fundamentado en la concepción de la dignidad humana, que debe ser el eje central de las normas y políticas públicas. A través de este enfoque, se busca promover la vigilancia de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ejerciendo una supervisión constante del poder.

La globalización de la gobernanza, en este contexto, se materializa a través de convenciones, congresos y diplomados internacionales, donde se establecen lineamientos globales para la protección de los derechos humanos. Estos principios, a su vez, se configuran en función de los comportamientos sociales actuales y los hechos que se están presentando, adaptándose a través de normas, reglas y pactos que determinan los procedimientos para implementar medidas globales. En este proceso, se marca una relación con la teoría de la justicia de John Rawls, quien propone una justicia distributiva como objetivo prioritario para garantizar la equidad en la distribución de los recursos y derechos.

Es importante contemplar que las personas migrantes en situación irregular puedan ejercer un trabajo dentro de los Estados en los que se encuentren, siempre que se cumplan las condiciones adecuadas para ello. No deben sufrir ningún tipo de discriminación debido a su situación migratoria. Aunque estamos de acuerdo en respetar las normas y proteger los derechos de estas personas, este enfoque también conlleva la responsabilidad de aceptar la migración irregular y establecer políticas que regulen su integración al mercado laboral. Además, se debe analizar la dispersión de las familias migrantes y las maneras de evitar que surjan situaciones de irregularidad en el futuro.

En el marco de los pactos internacionales, es esencial proyectar estas políticas laborales sin perder de vista la protección de los derechos humanos de los migrantes irregulares, especialmente su derecho a una vida digna. Al mismo tiempo, es necesario considerar el impacto que estas políticas tienen sobre los derechos de los ciudadanos del país receptor, quien tiene la obligación de proteger los derechos humanos sin transgredir los intereses de su propia población. En este contexto, las reglas que rigen nuestra convivencia social, por lo general, están basadas en una bilateralidad: un derecho otorga una obligación y viceversa. Por lo tanto, se debe analizar si la protección internacional de los derechos económicos, sociales y culturales para los migrantes irregulares está alineada con los derechos de los ciudadanos del Estado receptor, sin que se viole o afecte el bienestar de estos.

Es fundamental recordar que la configuración del Estado moderno se basa en el ejercicio de la ciudadanía, y que actualmente esta concepción está siendo cuestionada debido a la globalización, el uso de la tecnología y la migración irregular.

En este contexto, la idea de una ciudadanía cosmopolita está tomando relevancia, lo que implica que los derechos humanos no deben estar limitados por las fronteras nacionales, sino que deben ser universales y aplicables a todos, independientemente de su estatus migratorio.

Desde una perspectiva humanitaria, es indiscutible la necesidad de reconocer estos derechos; sin embargo, desde el ámbito de las obligaciones estatales y el impacto económico, surge el dilema de cómo ejercer dichos derechos sin comprometer el presupuesto destinado a este grupo vulnerable. El desafío radica en atender sus necesidades sin perjudicar a los gobernados.

La migración irregular coloca a los Estados receptores en la disyuntiva de proteger simultáneamente a los migrantes y a sus ciudadanos. Si no se aprovechan las oportunidades que ofrece el marco jurídico del Estado, será necesario replantear las acciones en las zonas que reciben migrantes irregulares, evitando así el crecimiento de economías informales en los países de acogida. Urge establecer medidas contra aquellas naciones que incumplen los principios de protección a sus propios ciudadanos. Esta problemática es particularmente alarmante en regiones como América del Sur y África, donde es evidente que ciertos Estados, por diversas razones, no garantizan los derechos constitucionales básicos: el desarrollo integral de la personalidad y las condiciones para una vida digna dentro de su territorio.

Esto no implica que otros Estados estén exentos de enfrentar situaciones adversas. La cuestión central es: ¿quién exige que estos Estados desarrollen políticas públicas para el progreso de sus habitantes? ¿Quién supervisa la efectividad de los derechos y obligaciones en el contexto de la migración irregular, contemplada en las normativas nacionales? Por ello, es crucial enfatizar la exigencia de medidas que brinden oportunidades de crecimiento dentro de los países. Como señala Bustamante, y en lo que coincidimos plenamente, "la migración irregular no transgrede la soberanía estatal con el flujo migratorio", y añade: "no hay soberanía que valga para justificar la violación sistemática de los derechos humanos" (Bustamante, 2002). Esto somete la postura de los Estados al momento de configurar y ratificar tratados, así como al asumir las obligaciones derivadas de ellos. Lo que realmente afecta la protección de los derechos humanos de los migrantes irregulares son las políticas públicas, las cuales deben implementarse

tanto interna como externamente para garantizar el respeto a sus derechos fundamentales como personas.

En cuanto a los derechos económicos, ¿cómo deben regularse en los países que han reconocido estos derechos? Se trata de determinar la protección para los migrantes en situación irregular, basada en la filosofía del reconocimiento de la dignidad humana y en la obligación del Estado de garantizar su seguridad. Esto debe contemplar no solo los derechos fundamentales establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos -que consagra los principios de igualdad y no discriminación- sino también lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Este último instrumento establece en su artículo 2: "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto" (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976). Esto implica el reconocimiento de derechos a todas las personas dentro del territorio estatal, con el objetivo fundamental de promover el desarrollo social y económico para el bienestar humano.

El desafío radica en cómo ejercer estos derechos: el derecho a la educación, al trabajo, a la seguridad social y a un trato no discriminatorio. Pero igualmente importante es regular las obligaciones correspondientes, pues mientras el pacto menciona claramente los derechos, queda pendiente definir las contrapartidas. Si por razones humanitarias corresponde otorgar esta protección en aras de la igualdad con otros grupos no vulnerables, entonces ¿cuáles son los parámetros para establecer las obligaciones de estos grupos vulnerables como condición para acceder a dichos derechos?

El punto central que debemos destacar en el fenómeno de la migración irregular es la evolución del concepto de ciudadanía cosmopolita. Si bien los migrantes irregulares son reconocidos como grupo vulnerable y por tanto sujetos de derechos, se omite frecuentemente mencionar sus obligaciones hacia el Estado receptor. Al implementar estas protecciones sin contrapartidas, se estarían sentando las bases para normalizar formas de ingreso irregular a los Estados. A nivel internacional, deberían establecerse consecuencias para aquellos

Estados que incumplan su obligación de proveer a sus habitantes las condiciones necesarias para desarrollarse como individuos.

La protección de los seres humanos, consagrada en los pactos internacionales hasta el punto de alcanzar el estatus de *ius cogens*, ha generado un marco normativo que limita la discriminación por cualquier circunstancia que afecte el desarrollo individual. Este marco prohíbe establecer diferencias entre inmigrantes y ciudadanos en cuanto al desarrollo económico y social, imponiendo un trato justo basado en el principio de no discriminación.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares establece instrumentos para proteger esta categoría y promover la dignificación de las personas, lo cual es correcto en principio. Sin embargo, desde la perspectiva del impacto presupuestario estatal, surge un conflicto entre derechos que obliga a determinar cuál debe prevalecer en estas circunstancias. Como propuesta, se plantea establecer medidas contra aquellos Estados que fallen en proteger los derechos fundamentales de sus ciudadanos, ya que esta omisión constituye una de las causas principales del fenómeno de migración irregular.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos han establecido protecciones que, sin embargo, contemplan ciertas restricciones al principio de universalidad. Particularmente en el caso de Estados considerados países en desarrollo, los derechos económicos se reconocen bajo el entendido de que su implementación progresiva debe ajustarse a la capacidad de cada Estado. Esto plantea una tensión fundamental: aunque la protección de la integridad personal debería prevalecer independientemente de la situación particular de un Estado, los países que ratificaron estos pactos lo hicieron incorporando esta salvedad, manteniendo así su responsabilidad primordial de garantizar primero el desarrollo y la productividad de sus propios ciudadanos.

El verdadero problema no radica en la migración en sí misma, sino en la irregularidad que genera consecuencias económicas para los Estados receptores. Un fenómeno preocupante en la actualidad es que países que tradicionalmente eran considerados de tránsito migratorio se están convirtiendo en destinos permanentes. Esta transformación afecta profundamente a los migrantes en situación irregular, quienes

enfrentan una permanente incertidumbre sobre su futuro: carecen de certeza sobre sus perspectivas de desarrollo y sobre los recursos disponibles para satisfacer sus necesidades básicas.

Es prudente alcanzar los objetivos establecidos en los pactos entre los Estados. Como señala Goldin (2013), “el verdadero reto para las instituciones es lograr ser capaces de gestionar eficazmente los riesgos asociados a la globalización; si no, irremediablemente estos nos superarán” (p. 1). Sin embargo, es crucial establecer medidas que permitan a los Estados brindar las condiciones necesarias para garantizar una vida digna a todos sus habitantes. La migración irregular, que surge principalmente por problemas económicos, guerra o la falta de oportunidades en el lugar de origen, requiere de medidas eficaces para evitar que las personas se vean obligadas a buscar mejores condiciones de desarrollo personal en otro Estado.

Aunque existen normativas que protegen los derechos de los migrantes como seres humanos, acceder a servicios básicos como salud, educación y vivienda sigue siendo un desafío en muchos países de destino. La postura de un Estado frente a este fenómeno es clara: “Un Estado puede establecer su política migratoria, regular sus fronteras, exigir una serie de requisitos para el cruce de fronteras y permanencia en su territorio, pero lo que no puede hacer es violentar los derechos humanos en sus políticas, acciones, legislación ni decisiones” (Morales Sánchez, 2018, p. 144).

Lo que se pretende es encontrar un equilibrio entre los derechos humanos de los migrantes irregulares y las obligaciones del Estado para garantizar su integración y bienestar. Esto implica considerar las causas subyacentes del flujo migratorio y analizar sus efectos para encontrar soluciones eficaces y justas.

### 3.2. Políticas públicas para una migración irregular multifactorial

La migración presenta una multiplicidad de factores causales que abarcan dimensiones económicas, sociales, sanitarias e incluso ambientales. En el ámbito específico de la migración ambiental, investigaciones recientes como la de Montalvo Romero y Román Hernández (2021) demuestran que los presupuestos asignados a políticas públicas migratorias resultan insuficientes, requiriéndose innovación

social y nuevos modelos de gestión pública que aborden integralmente la vinculación entre problemática ambiental y movilidad humana. Este enfoque ecológico de las migraciones demanda especial atención en el contexto latinoamericano.

Los paradigmas analíticos han evolucionado significativamente desde los postulados clásicos de la economía migratoria. Mientras las teorías tradicionales enfatizaban factores económicos aislados, los enfoques contemporáneos adoptan una perspectiva multifactorial que incorpora variables políticas, sociales y de desarrollo profesional. Haro Sarango et al. (2024), mediante un riguroso estudio cuantitativo, identifican en la literatura científica diversos factores de vulnerabilidad migratoria: condiciones de salud, problemáticas agrarias, conflictos armados y dinámicas de movilidad humana.

Esta evidencia empírica sustenta una necesaria reformulación teórica que supere los límites de la escuela económica clásica. El nuevo paradigma propone un examen integral de los fenómenos migratorios que permita diseñar políticas públicas más comprehensivas, precisas y adaptadas a las reales necesidades de las poblaciones migrantes.

Cabe destacar que los migrantes recurren a los países receptores solicitando protección de sus derechos; sin embargo, no siempre existe certeza sobre la respuesta que recibirán. La migración puede ser fronteriza, intrarregional o extrarregional. En el caso de la migración intrarregional en América Latina y el Caribe, existen factores adicionales. Los países latinoamericanos ya enfrentaban un sector poblacional significativo en situación de vulnerabilidad, una situación que se exacerbó a raíz de la pandemia de COVID-19. A partir de este agravamiento socioeconómico, algunos países receptores de migrantes han adoptado posturas más restrictivas. Tal como señalan Bengochea y Pellegrino en su artículo sobre la migración intrarregional latinoamericana: “Estos cambios se manifiestan —en algunos países— en la modificación de anteriores políticas migratorias desarrolladas sobre la base de los derechos de las personas migrantes y sus familias, y la consiguiente aplicación de políticas más restrictivas” (Bengochea & Pellegrino, 2023, p. 153). A pesar de ello, la recomendación de estos autores es reconocer que la migración intrarregional representa una oportunidad para enriquecer a la sociedad si se permite la integración. Este reconocimiento es compartido, pero también requiere la implementación

de políticas públicas adecuadas, ya que tal integración no ocurre de manera automática.

Las políticas públicas migratorias deben abordar una variedad de necesidades complejas. Por esta razón, algunos países han desarrollado normas programáticas en sus legislaciones. Incluso, algunos Estados han incorporado disposiciones migratorias en sus textos constitucionales. Sin embargo, existen otros países cuyas constituciones no abordan de manera explícita el tema migratorio. En relación con las normas programáticas y el silencio constitucional en materia migratoria, Jaime Esponda llevó a cabo un estudio comparativo de las constituciones de ocho países de América Latina: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Paraguay y Uruguay. De esta muestra, solo las constituciones de Argentina y Ecuador incluyen normas programáticas relacionadas con la migración, mientras que el resto de los países, incluidos México, muestran un silencio constitucional respecto a las normas programáticas migratorias (Esponda, 2021, p. 57). Este análisis resulta crucial para identificar la postura político-constitucional que cada Estado asume como país receptor de migrantes y en cuanto al reconocimiento de sus derechos.

Aunque el estudio comparativo revela que México exhibe un silencio constitucional respecto a las normas programáticas en materia migratoria, esto no implica que las políticas públicas no se implementen al respecto. No obstante, los procesos de integración e inclusión para el bienestar de los migrantes, que incluyen acceso a la vivienda, la salud, la educación y el trabajo —componentes esenciales de una vida digna— representan un desafío considerable para los países receptores. A pesar de que los procesos de integración e inclusión se presentan de manera separada de los procesos de gobernanza —es decir, quién entra, bajo qué circunstancias y por cuánto tiempo—, existe una correlación entre ellos, como lo evidencian estudios en los regímenes fronterizos (Zapata et al., 2022, p. 90).

Sin embargo, los flujos migratorios en la región latinoamericana no solo enfrentan dificultades en los procesos de integración e inclusión, sino que también se han visto afectados por la inhibición de estos traslados debido a las políticas restrictivas de los países desarrollados que constituyen los destinos de los migrantes. A pesar de la reactivación de las economías tras la recuperación de la pandemia por COVID-19, las tendencias nacionalistas y securitistas se han mantenido en

los países desarrollados, como Estados Unidos de América. Laura Bogado, en su artículo sobre el impacto de la pandemia en las migraciones regionales latinoamericanas, advierte que Naciones Unidas y los organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) deben trabajar para redefinir los esquemas de protección universal de los derechos humanos, con el fin de mitigar los efectos negativos ocasionados por la situación socioeconómica. A su vez, se debe exigir a los Estados que cumplan con los estándares de protección establecidos en el Pacto Mundial sobre los Refugiados y el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (Bogado Bordazar, s. f., p. 69). Sin embargo, cumplir con esto representa un desafío titánico para los Estados que suscribieron estos pactos y para los organismos internacionales.

Al respecto, también resulta pertinente señalar que el cumplimiento de los compromisos asumidos por los países de América Latina mediante el Pacto para la Migración se torna complejo. Lo anterior, toda vez que las adversidades de la pandemia han deteriorado los esfuerzos para que su cumplimiento se encuentre “al filo de lo imposible”, como lo comenta Sánchez-Montijano (Sánchez-Montijano, 2022, p. 77). Como ya se ha expuesto, los avances logrados y las políticas migratorias implementadas han sido retardadas por nuevos factores agravantes.

Sin embargo, algunos autores no dudan en señalar la incongruencia de los Estados-nación respecto a los derechos humanos de los migrantes, al centrarse exclusivamente en características económicas. Esta inconsistencia, según afirman algunos estudiosos, se basa en principios capitalistas que otorgan un tratamiento desigual a los migrantes extranjeros. Mientras que estos Estados reconocen y otorgan derechos humanos y fundamentales, casi como si fueran ciudadanos, a los migrantes provenientes de empresas multinacionales de otros países, niegan el acceso y ejercicio de los mismos derechos a los migrantes en situación de pobreza, tal como señalan ciertos académicos. Martín del Campo y Bello Gallardo aseveran que aquellos Estados que adoptan una postura de protección de la ciudadanía y la soberanía lo hacen alejados de la ética y la moral, vulnerando los derechos de los migrantes pobres y considerando al ser humano como un objeto útil y prescindible (Martín del Campo & Bello Gallardo, 2024, p. 32). Por lo tanto, las políticas

migratorias de los países receptores se centran principalmente en la migración irregular de personas en situación de vulnerabilidad, cuyos derechos humanos no han sido garantizados adecuadamente por estos mismos países.

Este doble estándar o doble moral respecto al migrante irregular que suele encontrarse en situación de vulnerabilidad es denunciado por otros autores. Por ejemplo, Méndez y Gómez destacan la importancia de respaldar la teoría de no exclusión para evitar los perjuicios respecto de las características culturales de la población migrante ya que se tiende a convertirse en violación a sus derechos humanos (Méndez & Gómez, 2022, p. 267). Este trato desigual se ha agravado en los últimos años. El cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por los Estados está en riesgo no sólo por un doble estándar o por una visión capitalista.

El cumplimiento de estos compromisos se encuentra en un ánimo distorsionado por factores que intensificaron los flujos migratorios. La pandemia de COVID-19 tuvo un impacto en aspectos de salubridad pero también económicos. La desigualdad económica en la región latinoamericana aumentó la concentración de los flujos migratorios hacia Estados Unidos. Por ende, las políticas migratorias de este país se tornaron más restrictivas y securitarias. Como bien lo puntualizan Margheritis y Pedroza: “el impacto de las recientes políticas y actuaciones gubernamentales en EE.UU. han estructurado las dinámicas de las migraciones, y México ha desempeñado en ello un papel decisivo (Margheritis & Pedroza, 2022, p. 9).” La gestión de la migración en América Latina ha resultado inestable y las políticas de integración no cuentan con un diseño específico para atender la problemática particular en cada país de acogida.

## CONCLUSIONES

La sociedad experimenta un cambio evidente debido a la estructura y la configuración de las necesidades, en el marco de una globalización impulsada por factores que buscan una conectividad más efectiva entre los Estados. En la teoría de la concepción del Estado, uno de los elementos fundamentales de la constitución es el territorio, que otorga a los sujetos la calidad de ciudadanía, a través de la cual adquieren derechos y obligaciones en virtud de la relación jurídica que se establece.

La integración de la composición del Estado, sumada a la falta de políticas públicas congruentes para el desarrollo de sus ciudadanos, es uno de los factores que contribuye al fenómeno de la migración irregular. A través de los protocolos internacionales y de la normatividad jurídica impulsada por la globalización, se tiende hacia la configuración del respeto por los derechos humanos, independientemente de la situación migratoria en la que se encuentre el Estado. Es decir, el foco debe ser el respeto a la persona, dignificando su situación y exigiendo el ejercicio de sus derechos sobre la base del principio de la dignidad humana.

En esta tesitura, los derechos de los migrantes irregulares deben considerarse dentro de una postura que promueve el renacimiento de los derechos desde la concepción universal del ser humano, sin determinar las circunstancias que puedan desmerecer esa situación. A través de los pactos internacionales se crea una unión de protección, vinculando los derechos con la dignidad de la persona y su desarrollo dentro del lugar en el que se encuentre, extendiendo dicha cobertura de protección por el solo hecho de ser individuo, y no por la concepción territorial del Estado-nación. Este fenómeno está vinculado a la falta de políticas públicas coherentes para el desarrollo económico dentro de las regiones.

Si bien es cierto que aún resultan claros algunos aspectos económicos de la teoría neoclásica capitalista que explica ciertos flujos migratorios, también es cierto que la migración irregular en la región de América Latina, rumbo a la frontera con Estados Unidos, también constituye un fenómeno multifactorial. Mientras tanto, los compromisos internacionales asumidos por los Estados de la región cada vez son más difícil de cumplir, puesto que los flujos migratorios se han intensificado y las condiciones de socioeconómicas de los propios países de acogida también se han precarizado. La pandemia de COVID-19 agravó las situaciones de vulnerabilidad no solo en los países de origen de la migración en América Latina, sino también en los Estados que tradicionalmente eran países de acogida, los cuales han pasado de ser receptores a emisores de migración irregular.

Si a esto se suman las medidas restrictivas y securitarias adoptadas por Estados Unidos, principal destino de la migración irregular,

algunos Estados que han desempeñado el rol de “tercer país seguro” (aunque no de manera formal, pero sí *de facto*) se encuentran en una encrucijada cada vez más difícil de solventar. Las políticas públicas migratorias diseñadas de manera aislada e inestable por cada país receptor o de tránsito no fomentan estrategias armonizadas para atender debidamente el fenómeno migratorio. Si bien la soberanía de cada país le otorga facultades para implementar las políticas que considere convenientes, también es cierto que los compromisos internacionales para garantizar los derechos humanos de los migrantes y refugiados deben cumplirse.

El reto actual consiste en diseñar e implementar políticas públicas migratorias enfocadas en cumplir con los compromisos internacionalmente asumidos por los Estados de la región, de manera armonizada y coordinada. No obstante, es necesario reconocer que, en el marco de su soberanía y sus características socioeconómicas y culturales particulares, así como sus posibilidades presupuestarias, las políticas migratorias internacionalmente armonizadas y pactadas deben ser adaptadas a las realidades de cada gobierno nacional. Además, esta adaptación debe contemplar la tropicalización de las políticas a los territorios y gobiernos subnacionales, que también enfrentan condiciones variables, tanto socioeconómicas como culturales.

La cooperación internacional en política migratoria, social y económica debe contemplar el fortalecimiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, políticas y ambientales de los países de origen para mitigar la intensificación de los flujos migratorios irregulares. La intensificación de estos flujos está empujando a los migrantes, refugiados y sus familias hacia condiciones de riesgo más graves y mayor desigualdad. Las estrategias intrarregionales para el binomio país emisor y país receptor deben desplegarse simultáneamente y bajo una coordinación internacional debidamente articulada. De no ser así, los procesos de integración e inclusión se verán cada vez más obstaculizados, las capacidades económicas de los países de acogida serán sobrepasadas, y el cumplimiento de los compromisos internacionales podría convertirse en una utopía o en textos vacíos de aplicación.

Por lo tanto, la propuesta de cooperación internacional y políticas públicas migratorias pactadas, dentro del marco de la soberanía nacional de cada país receptor, pero siempre con una perspectiva de derechos humanos para los migrantes y sus familias, fomentaría

una interacción de la migración irregular en un contexto más viable, garantizando sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y con procesos de integración e inclusión mejor preparados.

## REFERENCIAS

- Belda, E. (2021). Cultura de paz, cultura de inclusión. El derecho pensado para mayorías y minorías. En *Interculturalidad, derechos de la naturaleza, paz, valores para un nuevo constitucionalismo*. Tirant lo Blanch.
- Bengochea, J., & Pellegrino, A. (2023). Etapas de la migración internacional e intrarregional en América Latina y el Caribe. *Notas de Población, No. 116*, 137-157. Naciones Unidas.
- Bogado Bordazar, L. L. (s. f.). El impacto de la pandemia en las migraciones regionales latinoamericanas. *Latinoamérica, una región en crisis. Los efectos de la pandemia*, 60-71.
- Bustamante, J. A. (2002). *Migración internacional y derechos humanos*. UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Canales-Macías, F. G., Rodríguez-Baque, C. J., & Ramírez-López, G. M. (2023). Migración irregular de grupos vulnerables a Ecuador: Una inobservancia a los derechos humanos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, Vol. 6*(Suplemento 2), Article Suplemento 2. <https://doi.org/10.62452/x5wbv230>
- Carter, A. (2006). *The political theory of global citizenship*. Routledge.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma 30-9-2024) (1917). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Esponda, J. (2021). Constituciones Políticas y Migraciones en América Latina. *Organización Internacional para las Migraciones (OIM)*. <https://repository.iom.int/handle/20.500.11788/2340>
- Estévez, A. (2016, marzo). ¿Derechos humanos o ciudadanía universal? Aproximación al debate de derechos en la migración. *Revista Mexicana de Sociología UNAM, Vol. 78*(No. 1), 61-87.
- Fanjul, G., & Gálvez-Iniesta, I. (2020). *Extranjeros, sin papeles e imprescindibles: Una fotografía de la inmigración irregular en España* (Investigación por Causa). Fundación porCausa y Universidad Carlos III de Madrid. <https://porcausa.org/wp-content/uploads/2020/07/RetratodelairregularidadporCausa.pdf>
- Franco Mora, J. S. (2020). ¿Los sospechosos de siempre? Efectos de la migración irregular en la criminalidad. *Revista Desarrollo y Sociedad, No. 8*, 57-92. <https://doi.org/10.13043/DYS.89.2>
- Fregoso Zárata, J. (2017). El derecho en la cultura. *Revista Misión Jurídica, 10*(13), 109-135.
- Goldin, I. (Ed.). (2013). *Divided nations: Why global governance is failing, and what we can do about it*. Oxford University Press.
- González Solís, J. (2022). El Estado mexicano y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, Resolución 79/195: propuesta de estándares para su análisis jurídico. *Revista Misión Jurídica, 15*, (23), 135-153.
- Haro Sarango, A. F., Carranza Guerrero, M. N., Naranjo Lozada, S., & López Solís, O. P. (2024). Comportamiento de los estudios globales sobre migración en América Latina. Un tratamiento cuantitativo mediante Scopus. *Revista Bitácora Urbano Territorial, 34*(1), 170-184.

- Margheritis, A., & Pedroza, L. (2022). ¿Existe un enfoque «latinoamericano» para la gobernanza migratoria? *Análisis Carolina*, No 16, 1-15. [https://doi.org/10.33960/AC\\_16es.2022](https://doi.org/10.33960/AC_16es.2022)
- Martín del Campo, L. F., & Bello Gallardo, N. (2024). Migración internacional en Latinoamérica: La política como factor determinante en la asignación de derechos (Caso México). *Prolegómenos*, 27(53), Article 53. <https://doi.org/10.18359/prole.6031>
- Méndez, M., & Gómez, J. (2022). La migración internacional como agente de desarrollo local para las naciones. *Revista Latinoamericana de Difusión Científica*, 4(6), Article 6. <https://doi.org/10.38186/difcie.46.16>
- Minchala Buestán, C. (2020). Migraciones irregulares en la era del capitalismo global: Causas, ilegalidad y deportabilidad en el éxodo de la población de Azogues (Ecuador). *RevIISE - Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, Vol. 16(No. 16), Article 16.
- Montalvo Romero, M. T., & Román Hernández, A. P. (2021). Migración ambiental: Un asunto emergente en América Latina. Caso México. *Anuario jurídico y económico escurialense*, 54, 221-240.
- Morales Sánchez, J. (2018). *Migración irregular y derechos humanos*. Tirant lo Blanch.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Peces-Barba Martínez, G. (2007). *Educación para la ciudadanía y derechos humanos*. Espasa Libros.
- RAE. (2023a). Definición de ciudadanía—Diccionario panhispánico del español jurídico—RAE. En *Diccionario panhispánico del español jurídico—Real Academia Española*. <https://dpej.rae.es/lema/ciudadan%C3%ADa>
- RAE. (2023b). Definición de migración—Diccionario panhispánico del español jurídico—RAE. En *Diccionario panhispánico del español jurídico—Real Academia Española*. <https://dpej.rae.es/lema/migraci%C3%B3n>
- Rodotà, S. (2014). *El derecho a tener derechos* (J. M. Revuelta, Trad.). Editorial Trotta.
- Sánchez-Montijano, E. (2022). El Pacto Mundial para la migración en América Latina: Al filo de lo imposible tras la pandemia. *Revista Diecisiete: Investigación Interdisciplinaria para los Objetivos de Desarrollo Sostenible*, 06(MARZO 2022), 69-81. [https://doi.org/10.36852/2695-4427\\_2022\\_06.05](https://doi.org/10.36852/2695-4427_2022_06.05)
- Sayago Armas, D. (2021). *Dignidad y derecho*. Tirant lo Blanch.
- Thayer Correa, L. E. (2021). Puertas cerradas y huellas abiertas: Migración irregular, trayectorias precarias y políticas restrictivas en Chile. *Migraciones Internacionales*, Vol. 12. <https://doi.org/10.33679/rmi.v1i1.2270>
- Torre Delgadillo, V. (2020). La globalización y su impacto en la gobernanza del comercio internacional. En *Derecho económico internacional: Aspectos relevantes de la inversión extranjera, gobernanza en el comercio internacional y sus mecanismos de solución de diferencias*. Tirant lo Blanch.
- Vargas-Villamizar, C.-E. (2024). Implicaciones en seguridad de la migración irregular bajo el marco del extractivismo. URVIO. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, No. 38, Article 38. <https://doi.org/10.17141/urvio.38.2024.6094>
- Zapata, G. P., Vera Espinoza, M., & Gandini, L. (2022). *Movilidades y covid-19 en América Latina: Inclusiones y exclusiones en tiempos de "crisis"*. UNAM. <https://eresearch.qmu.ac.uk/handle/20.500.12289/12677>